

MODIFICA LA CIRCULAR N°83, DE 14 DE FEBRERO DE 2017, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE INFORMES PARA LA OBTENCIÓN DE PATENTE MUNICIPAL DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE HABILIDAD Y DESTREZA**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; el Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que establece el reglamento de juegos de azar en casinos de juego y sistema de homologación, especialmente en el artículo 8 y siguientes respecto del Catálogo de Juegos; en el artículo 7 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado; en el artículo 3 de la Ley N°18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°157, de 10 de julio de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que aprueba el Catálogo de Juegos; en los Decretos N°32, de 2017, N°248, de 2020 y en el Oficio Ordinario N°211, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que designa y renuevan en el cargo, respectivamente, a la Sra. Vivien Alejandra Villagrán Acuña, como Superintendente de Casinos de Juego; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, dispone que *"corresponde al Estado determinar, en los términos previstos en esta ley, los requisitos y condiciones bajo los cuales los juegos de azar y sus apuestas asociadas pueden ser autorizados, la reglamentación general de los mismos, como también la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlos, todo lo anterior, atendido el carácter excepcional de su explotación comercial, en razón de las consideraciones de orden público y seguridad nacional que su autorización implica"*.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° letra b) de la Ley N°19.995, el Catálogo de Juegos es *"el registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los casinos de juego, dentro de las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar, u otras categorías que el reglamento establezca. El referido registro será confeccionado y administrado por la Superintendencia"*.

3. Que, según lo dispuesto en el Dictamen N°92.308, de 23 de diciembre de 2016, de la Contraloría General de la República (CGR), en el caso que un municipio, en el marco de un procedimiento de otorgamiento de patente comercial para máquinas de juego, tenga dudas acerca de si se trata de un juego de azar previsto en el Catálogo de Juegos, debe coordinarse con esta Superintendencia para solicitarle que ésta emita un informe confirmando tal condición. De igual manera, el mismo dictamen establece que en caso de que el juego solicitado no se encuentre en el referido Catálogo, el municipio deberá solicitar al interesado que acompañe un informe emitido por esta Superintendencia en el que conste que esa máquina no es susceptible de ser registrada en mencionado catálogo.

4. Que, mediante la Circular N°83, de 14 de febrero de 2017, esta Superintendencia estableció el procedimiento de otorgamiento de informes para la obtención de patente municipal de explotación de juegos de habilidad y destreza.

5. Que, posteriormente, la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N°25.712 de 2019, precisó que la concurrencia de los requisitos mencionados en el Dictamen N°92.308, deben verificarse por parte de los municipios para cada período anual en que las referidas patentes se

otorguen pues, dado que la explotación comercial es siempre la misma, es decir, se encuentran sujetas a idénticos requisitos.

6. Que, por otro lado, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia del año 2022¹, sostuvo respecto de la tramitación indicada en el referido dictamen que, en virtud del principio de celeridad y el de coordinación que deben existir entre los órganos de la Administración del Estado, contemplados en el artículo 7° de la Ley N°19.880 y artículo 3° de la Ley N°18.575 respectivamente, si el municipio requiere un informe de esta Superintendencia y ésta última manifiesta dudas, deberá solicitar directamente al particular llenar el formulario para la calificación de máquinas de juego, derivando el informe final al municipio, evitando trámites innecesarios.

7. Que, por todo lo anterior, esta Superintendencia ha estimado necesario verificar la eficacia y eficiencia en la tramitación de los informes, con el objeto de mejorar la coordinación y colaboración entre organismos públicos para agilizar los pronunciamientos de la SCJ respecto de las solicitudes recibidas de los interesados en obtener una patente municipal.

8. Que, teniendo presente lo anterior, en particular los principios de celeridad y coordinación referidos, esta Superintendencia viene en modificar la tramitación establecida, facilitando con ello el acceso y oportunidad relativo a la obtención del informe para la solicitud de patente municipal, a la que los dictámenes antes mencionados se refieren.

9. Que, atendido lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. **MODIFÍCASE** la Circular N°83, de 14 de febrero de 2017, en los siguientes términos:

- I. Reemplácese el título de la Circular N°83, de 14 de febrero de 2017, "*Que establece el procedimiento de otorgamiento de informes para la obtención de patente municipal de explotación de juegos de habilidad y destreza*" por el siguiente: "*Que establece los requisitos para la calificación de máquinas de juego para la obtención o renovación de patente municipal de explotación de juegos de destreza.*"
- II. Reemplácese el título IV "Procedimiento para la solicitud de informe a la Superintendencia de Casinos de Juego", por el siguiente texto:

“IV. Requisitos para la solicitud de informe a la Superintendencia de Casinos de Juego.

1. Para efectos de dar cumplimiento al Dictamen N°92.308, de 23 de diciembre de 2016, de la CGR, en el caso que un municipio, en el marco de un procedimiento de otorgamiento de patente comercial, tenga dudas sobre si una máquina de juego está prevista o no en alguna de las modalidades de máquinas de azar del Catálogo de Juegos, deberá consultar a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN)² a esta Superintendencia, remitiendo los antecedentes que referencialmente se indican en el Anexo literal A. de esta circular, para que este Servicio informe esta situación.
2. Recibida la consulta y efectuado el análisis, esta Superintendencia enviará su respuesta al municipio solicitante. Si las características de la máquina de juego consultada corresponden a una máquina de azar de acuerdo con el propósito del juego o si corresponde a alguna de las modalidades previstas en el Catálogo de Juegos, la SCJ informará esta situación a la municipalidad requirente.

¹ Excelentísima Corte Suprema Rol N°22059-2021. Sentencia de reemplazo, considerando n°4.

² La citada solicitud deberá ingresarse por el Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Oficina Virtual" del sitio web institucional, o en aquella que la reemplace. En caso de indisponibilidad de la plataforma, se podrá ingresar la solicitud por la oficina de partes de esta Superintendencia.

3. En caso de requerir más antecedentes para efectos de tener certeza que la máquina objeto de la consulta puede corresponder a una modalidad de máquina de azar de las contempladas en el Catálogo de Juegos, la SCJ solicitará al interesado que complete el “Formulario de Solicitud de Informe de Calificación de Máquina de Juego – Anexo referencial, literal B.- en la plataforma SAYN elaborada por la Superintendencia para tales efectos³.
 4. El solicitante deberá indicar en dicho formulario que la información que adjunta es veraz. La falta de veracidad en cuanto a información y documentación acompañada producirá las consecuencias legales procedentes.
 5. Esta Superintendencia podrá formular observaciones a la correspondiente solicitud cuando sea necesario aclarar el sentido o alcance de algún antecedente relacionado con el implemento de juego; requerir antecedentes cuando los acompañados no fueren suficientes o no fueren aportados según lo pedido; o solicitar que se subsanen errores. Dichos antecedentes no deberán presentar restricciones para su lectura mediante contraseña u otros mecanismos similares.
 6. Una vez que esta Superintendencia cuente con todos los antecedentes necesarios, se pronunciará respecto de si la máquina de juego analizada corresponde o no a una máquina de azar de acuerdo con el propósito del juego o si corresponde a alguna de las modalidades de máquinas de azar señaladas en el Catálogo de Juegos.
 7. En caso de que la Superintendencia no pueda llegar a una conclusión respecto de la naturaleza de la máquina sobre la que se refiere la consulta, solicitará que el interesado acompañe, a su costo, un informe o certificado de un laboratorio acreditado ante esta Superintendencia, donde se indique que la máquina objeto de la solicitud no es de azar.
 8. Si la Superintendencia determina que se trata de una máquina de juego de azar, se entregará copia de la calificación al interesado y se oficiará a la respectiva entidad edilicia informándole que deberá abstenerse de otorgar o renovar la patente solicitada, según indican los dictámenes N°93.208, de 2016 y N°25.712, de 2019, ambos de la CGR.
- III. Reemplácese el Anexo N°1, por el siguiente Anexo referencial:

ANEXO (CONTENIDO REFERENCIAL)⁴

A. CONTENIDO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFORME DE SITUACIÓN DE MÁQUINA DE JUEGO (SOLICITUD MUNICIPALIDAD)

La solicitud de la municipalidad para la indicación de la SCJ respecto de si una máquina de juego electrónica está prevista o no en el Catálogo de Juegos, deberá realizarse mediante la plataforma SAYN u otra que la reemplace y deberá contener, al menos, la siguiente información:

a. Antecedentes de la municipalidad solicitante:

- Comuna, ciudad, región

b. Antecedentes de la persona que lo solicita:

- Nombre
- Facultades de representación
- Correo electrónico para efectos de la notificación

c. Antecedentes del programa de juego:

- Nombre del programa de juego⁵

³ Ambos formularios deberán ser completados siguiendo las indicaciones incluidas en la plataforma SAYN.

⁴ El Contenido se encuentra disponible en el Sistema de Autorizaciones y Notificaciones de esta SCJ.

⁵ Carga manual: Seleccionando “agregar registro”, se mostrará una ventana para ingresar los datos individualmente. Esta opción se debe realizar por cada registro.

- Número o código de identificación
- Fabricante
- País de origen

d. Adjuntos.**B. CONTENIDO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFORME DE CALIFICACIÓN DE MÁQUINA DE JUEGO (SOLICITUD INTERESADO)**

El interesado en obtener una calificación de la SCJ que señale si la máquina de juego consultada es de azar o destreza, deberá remitir a la SCJ mediante la plataforma SAYN u otra que la reemplace, al menos, los siguientes antecedentes:

a. Antecedentes del interesado:

- Giro, patente comercial y descripción específica de la actividad
- Nombre o razón social
- RUT o documento de identidad
- Antecedentes del representante legal (en caso de que corresponda)
- Dirección
- Correo electrónico

b. Antecedentes del programa de juego:

- Código de identificación
- País de origen
- Fabricante
- Nombre del programa de juego
- Descripción del objetivo del juego

c. Características de la máquina de juego:

- Mecanismo para determinar el resultado del juego
- Indicación si se trata de premio programado.
- Descripción de la forma de generación del resultado
- Forma de entrega de premios
- Probabilidades de jugador experto vs. jugador debutante
- Probabilidades de éxito con repetición del juego

d. Adjuntos:

- Manual o guía de usuario de juego (opcional)
- Imágenes de:
 - Gabinete (imagen frontal completa)
 - Pantalla inicial del juego
 - Pantalla desarrollo del juego
 - Botonera
 - Instrucciones del juego para el usuario
 - Aceptador de billetes (si aplica)
- Otros

2. TÉNGASE PRESENTE que las modificaciones que por este acto se incorporan a la Circular N°83, de 2017, entrarán en vigencia a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

3. TÉNGASE PRESENTE que en lo no modificado sigue plenamente vigente la referida Circular N°83, de 2017, y que los cambios realizados en esta circular se incorporarán en dicho texto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

Distribución:

- Divisiones y Unidades de la SCJ
- Señor Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República
- Fiscalía Nacional Ministerio Público de Chile
- Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM)
- Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH)

